



Resolución Directoral

Nº 1578 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 28 AGO. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002991203 de fecha 14 de agosto de 2019, y RUD N° 20190003017349 de fecha 28 de agosto de 2019, presentados por el señor **ROBERTO JORGE FERRAND LANCIOTTI, Gerente General de EMPRENDIMIENTO MELFER S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Con mas de 3,000 asistentes)**, denominado **CONCIERTO CON CANTANTE "RICARDO MONTANER"**, a realizarse el día **31 de agosto de 2019**, a partir de las 21:00 hasta las 24:00 horas, con un aforo aproximado de 7,623 personas, en la Plaza Arena (Centro Comercial Jockey Plaza), ubicado en la Parcela "G" Fundo Monterrico Chico, avenida Javier Prado Este S/N, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



F. CARRANZA CH.

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15 prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-16, adjuntando el Acta de

Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **ROBERTO JORGE FERRAND LANCIOTTI**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo adjunta la copia de la vigencia de poder expedida por SUNARP con una antigüedad no mayor de tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad del administrado; el pago por derecho de trámite; la copia de la Resolución Subgerencial N° 5138-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 28 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado **CONCIERTO DE "RICARDO MONTANER"**, el mismo que se llevará cabo el día **sábado 31 de agosto de 2019**, desde las 21:00 hasta las 24:00 horas, dentro de las instalaciones del Jockey Club del Perú – Plaza Arena – Parcela G, ubicado en la avenida Javier Prado S/N, Urbanización Fundo Monterrico Chico, Santiago de Surco; copia de la Resolución de Subgerencia N° 11176-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 281100-2019; y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Público Deportivos y No Deportivos – ECSE de fecha 23 de agosto de 2019, emitidos por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, disponiendo un aforo máximo de 7,623 personas; y el Plan de Protección y Seguridad.

Asimismo, el administrado adjunto la copia del Contrato de Seguridad ejecutada por el personal de seguridad de la empresa SEC GROUP SERVICE S.R.L., debidamente autorizada por SUCAMEC y validada con fecha 28 de agosto de 2019, la misma que contará con (40) efectivos de seguridad, y prestarán servicios de seguridad en la fecha del evento, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los asistentes.

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"



Que, mediante Oficio N° 397-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 15 de agosto de 2019, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior hizo de conocimiento al Jefe de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, sobre la realización del Espectáculo Público No Deportivo (con más de 3,000 asistentes), denominado **CONCIERTO CON CANTANTE "RICARDO MONTANER"**, el día 31 de agosto de 2019, en el distrito de Santiago de Surco.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y



Resolución Directoral

la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **ROBERTO JORGE FERRAND LANCIOTTI**, identificado con C.E. N° 000094211, **Gerente General de EMPRENDIMIENTO MELFER S.A.C.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **CONCIERTO CON CANTANTE "RICARDO MONTANER"**, a realizarse el día **31 de agosto de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 24:00 horas, con un aforo máximo de 7.623 personas**, en la Plaza Arena (Centro Comercial Jockey Plaza), ubicado en la Parcela "G" Fundo Monterrico Chico, avenida Javier Prado Este S/N, distrito de Santiago de Surco. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución Subgerencial N° 5138-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 28 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; la Resolución de Subgerencia N° 11176-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 281100-2019; el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Público Deportivos y No Deportivos – ECSE de fecha 23 de agosto de 2019, emitidos por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado



F. CARRANZA CH.

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **GENERAL PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO y la COMISARÍA DE SANTIAGO DE SURCO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR